

ubicado en el distrito de Pitumarca, provincia de Canchis, departamento de Cusco, por lo que se desprende el inicio a solicitud de parte del procedimiento administrativo de declaración, adjuntando el Certificado de Posesión emitido por la Municipalidad Distrital de Pitumarca, Canchis, departamento de Cusco del Templo de Pitumarca, Casa Parroquial y Parroquia a favor de la Prelatura de Sicuani;

Que, con Informe N° 000069-2016-AMV/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 26 de mayo de 2016, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural concluye que el Informe N° 000060-2016-DAB/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 18 de mayo de 2016, que adjunta la propuesta técnica sustenta técnicamente la importancia, valor y significado cultural para la declaración como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Templo San Miguel de Pitumarca ubicado en el distrito de Pitumarca, provincia de Canchis, departamento de Cusco. Por lo que corresponde remitir dicha propuesta técnica que sustenta la importancia, valor y significado cultural del referido Templo para su declaración como Monumento Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, para su correspondiente continuación del trámite, debido proceder conforme a la competencia establecida en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante Informe N° 000269-2016/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 30 de mayo de 2016, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la propuesta de declaración de Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Templo San Miguel de Pitumarca, distrito de Pitumarca, provincia de Canchis, departamento de Cusco, en razón a su importancia, valor y significado cultural del bien;

Que, el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política del Estado prescribe que *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado"*;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, define como *"bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley"*;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, indican que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, concordado con el numeral 52.11 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, en adelante ROF, establece que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones la declaración y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 54.7 del artículo 54 del ROF, corresponde a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, elaborar la propuesta técnica de la declaratoria como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en ese sentido, estando a los Informes e Informes Técnicos elaborados por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble y por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, que demuestran los antecedentes de la investigación histórica y evaluación técnica en la que se justifica el valor, significado e importancia que presenta el Templo San Miguel de Pitumarca, ubicado en el distrito de Pitumarca, provincia de Canchis, departamento de Cusco, es viable jurídicamente su declaración como monumento al bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que la motivación del acto administrativo puede darse *"mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto"*, por tanto la propuesta técnica forma parte de la presente Resolución al detallarse las características, importancia, valor y significado del referido inmueble;

Con el visado del Director General de Patrimonio Cultural, de la Directora de Patrimonio Histórico Inmueble, y de la Directora General designada temporalmente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, al inmueble denominado Templo San Miguel de Pitumarca, distrito de Pitumarca, provincia de Canchis, departamento de Cusco, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Establecer que cualquier intervención al bien cultural declarado como tal en el artículo 1 de la presente Resolución, deberá contar con autorización del Ministerio de Cultura, conforme lo previsto en el artículo 22 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, sin perjuicio de las competencias propias de cada sector involucrado; bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal a que hubiere lugar.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura la inscripción en Registros Públicos de la presente declaración señalada en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución al Excelentísimo Monseñor Pedro Alberto Bustamante López, Obispo Prelado de la Prelatura de Sicuani, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión de la propuesta técnica que motiva la declaratoria y la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO DE LA PUENTE BRUNKE
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1395598-1

Declaran a los Íkaros del pueblo shipibo - konibo - xetebo como Patrimonio Cultural de la Nación

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 068-2016-VMPCIC-MC

Lima, 15 de junio de 2016

Vistos, la Carta N° 036-2015-IIAP-SOCIODIVERSIDAD-D de fecha 4 de noviembre de 2015 presentada por el Director del Programa de Diversidad Cultural y Economía Amazónica del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - Ministerio del Ambiente y el Informe N° 000152-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2) del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que *"Integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimientos tradicionales, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural"*;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, establece que *"es función exclusiva de esta entidad realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación"*;

Que, mediante Carta N° 036-2015-IIAP-SOCIODIVERSIDAD-D de fecha 4 de noviembre de 2015 presentada por el Director del Programa de Diversidad Cultural y Economía Amazónica del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - Ministerio del Ambiente, la misma que cuenta con el respaldo de la Federación de Comunidades Nativas del Ucayali FECONAU expresado a través de la Carta N° 043-2015/FECONAU, se solicita al amparo de las normas vigentes, la declaratoria de los *Ikaros shipibo-konibo-xetebo* como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 000284-2016/DGPC/VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Informe N° 000152-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC del 3 de junio de 2016, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomienda declarar a los *Ikaros del pueblo shipibo-konibo-xetebo* como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el pueblo shipibo-konibo-xetebo es uno de los pueblos indígenas más numerosos de la Amazonía peruana. Está conformado por, aproximadamente, 32 000 personas agrupadas en alrededor de 150 comunidades organizadas, ubicadas en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Huánuco y, principalmente, Ucayali. El pueblo shipibo-konibo-xetebo pertenece a la familia etnolingüística *pano* y sus pobladores hablan la lengua originaria shipibo-konibo. Como su nombre lo indica, y como establece el reconocido antropólogo, Jacques Tourmon, este pueblo es producto de un proceso de fusión étnica y cultural entre los pueblos shipibo, konibo y xetebo;

Que, este pueblo indígena se caracteriza por su gran capacidad de movilidad y por organizar conglomerados de su población en zonas distintas a las de origen. El pueblo shipibo-konibo-xetebo sobresale también por su chamanismo, práctica tradicional de medicina ancestral mediante la cual un maestro sanador, llamado chamán, diagnóstica y sana los males, físicos y/o psicológicos, de las personas que así lo requieren, gracias a su capacidad de comunicarse con el mundo de los espíritus. Asimismo, cabe resaltar la producción artesanal alfarera y textil de este pueblo indígena, en la cual el sistema de diseño conocido como *kené*, arte elaborado principalmente por las mujeres y declarado como Patrimonio Cultural de la Nación en el año 2008-, constituye un importante referente de su cosmovisión, pues da cuenta no solo de su tradición artística, sino también de su tradición chamánica, ya que se vincula tanto a la estética plástica y musical siendo diseños de dibujo, pintura, bordado y canto-, así como a objetivos de sanación. Finalmente, sobresale su rica y extensa tradición oral, que figura en numerosos y antiguos relatos mitológicos;

Que, en términos generales, la cultura del pueblo shipibo-konibo-xetebo se caracteriza por tener una visión animista del mundo, en la cual las plantas, los animales y otros elementos de la naturaleza, como las piedras, tienen un espíritu, llamado *yoshin* en lengua shipibo-konibo. Asimismo, su cosmovisión está marcada por una mirada holística del mundo, mediante la cual existe un todo compuesto por varias partes interconectadas que se afectan entre sí. Desde esta perspectiva, para este pueblo indígena existen diversos mundos diferenciados pero vinculados, los cuales pueden clasificarse en cuatro: El *mundo del agua o jene nete*, conformado por múltiples seres, siendo el más poderoso de estos *Ronin*, boa de gran tamaño que vive en las profundidades de las aguas y cuyo poder es absoluto; *nuestro mundo o non nete*, donde habitan las personas, los animales, las plantas y los espíritus pertenecientes a cada planta y cada animal; el *mundo amarillo o panshin nete*, donde se encuentran los espíritus impuros o negativos; y el *mundo celestial o jakon nete*, mundo místico donde habitan plantas y animales fantásticos. Asimismo, la mirada holística está presente en la forma como, desde esta cultura, es entendida la salud, ya que se concibe que en el ser humano los cuerpos físico, mental y espiritual se encuentran interconectados y lo que suceda en uno repercute en el otro. Según refiere la señora Herlinda Agustín, artista diseñadora y ayahuasquera de renombre, en el libro *Kené. Arte, ciencia y tradición en diseño*, de la antropóloga Luisa Elvira Belaunde, para este pueblo indígena la salud implica bien-estar personal, social y espiritual. De esta manera, la sanación de la persona se logra al estar en armonía con el propio ser, así como también con el mundo y con la naturaleza;

Que, como parte del universo cultural propio del pueblo shipibo-konibo-xetebo, los *ikaros*, llamados *besho* en lengua shipibo-konibo, tienen una presencia fundamental. Los *ikaros* son cantos de carácter sagrado cuyo componente central es la dimensión energética y cuyo propósito, en la mayoría de los casos, es la sanación aunque no siempre están relacionados de manera directa a objetivos terapéuticos, ni solo pueden ser entonados por el chamán. Son considerados también como *ikaros* los cantos producidos por el diseño del *kené* los cuales pueden darse en contexto chamánico o no-; ciertos cantos que las madres les cantan a sus hijos en el momento de amamantarlos, como conexión afectiva y también para su buen crecimiento; cantos del chamán a su discípulo para la iniciación de este último; cantos para pescar; cantos para encontrar el amor; cantos para ayudar a morir a una persona desahuciada que está sufriendo; entre muchos otros entonados en diversos contextos relacionados a diferentes aspectos de la vida. Asimismo, se le canta el *ikaro* a algún objeto o pócima. Esto consiste en "cargar" el elemento, a través del canto del chamán con propósitos de limpieza, protección, sanación o alguna otra intención particular. Para los shipibo-konibo-xetebo, la palabra y las vibraciones del canto tienen poder y el *ikaro*, como canto sagrado y de poder, incide en la persona u objeto y logra una transformación en el mismo. Es posible distinguir tres dimensiones que forman parte de la estructura del *ikaro shipibo-konibo-xetebo*;

Que, la *dimensión energética o espiritual* consiste en la fuerza espiritual inmanente al *ikaro*. Se trata de la energía vibracional que trasciende desde el chamán hacia un objeto o persona receptor del canto. La persona ikareada se armoniza integrando su cuerpo y mente, gracias a las fuerzas y espíritus de la naturaleza. El paciente queda magnetizado, protegido y sanado. De esta manera, el *ikaro* se convierte en un vehículo de sanación;

Que, la *dimensión musical o sonora* consiste en el conjunto de sonidos emitidos por el chamán, y que corresponden a los cantos expresados de manera constante a lo largo de la sesión curativa. Las melodías y ritmos propios de los cantos tienen una estética musical propia de esta cultura. Pueden darse algunas variaciones e improvisaciones en el canto de cada sesión, dependiendo de los requerimientos del paciente, dada su condición; de qué espíritus se necesita invocar; y también según la tradición familiar o la tradición de maestro a discípulo. Sin embargo, existe una fuente común y un repertorio musical como base, pues se trata de una misma tradición. En

el repertorio de cada chamán existe un vasto y variado repertorio de cantos y melodías, pero la tonalidad puede ser muy parecida entre el canto de un chamán y otro;

Que, la *dimensión semántica o del mensaje*. Se trata de las frases enunciadas en el canto mismo, así como de sus significados. Las frases dependen de la intención del *ikaro* y generalmente los mensajes se manifiestan de manera repetitiva. Los *ikaros* suelen ser cantados en lengua shipibo-konibo, y en algunos casos tienen un carácter inefable, pues los chamanes refieren que los *ikaros* son enseñados por los espíritus de las plantas y es por esa razón que pueden no tener una traducción literal. Asimismo, los significados del canto suelen estar cargados de palabras simbólicas que refieren a la vida cotidiana, a la naturaleza, así como a las visiones y sueños del chamán. Este carácter hermético y simbólico de los *ikaros* imposibilita una mirada y comprensión objetiva de estos cantos;

Que, asimismo, en la cultura shipibo-konibo-xetebó, es posible distinguir diversos lenguajes: el lenguaje del *kené*; el lenguaje de los *ikaros* propiamente; el lenguaje de los sueños, que es visionario; y el lenguaje del ritual chamánico. En cada uno de estos lenguajes el *ikaro* está presente y es a su vez un elemento transversal a todos ellos, con lo cual se corrobora su importancia para la vida y la cultura de este pueblo amazónico;

Que, en el libro *Onaya Shipibo-Conibo. El sistema médico tradicional y los desafíos de la modernidad. Cambio sociocultural en la selva amazónica*, el autor Giuseppe Caruso plantea la siguiente tipología de los *ikaros*:

- *Mashá*. Canto bastante repetitivo en tonos muy altos. Alegra al paciente, lo cual contribuye a su rápida sanación.

- *Behuá*. Canto usado para descifrar la enfermedad y relajar al paciente. De gran versatilidad, es el más utilizado para las sesiones terapéuticas.

- *Shiro behuá*. Canto muy alegre y de gran vivacidad que contribuye a mejorar el estado de ánimo del paciente, lo cual propicia su sanación.

- *Nahuarin*. Canto inspirado por varios espíritus, por lo cual en el canto del chamán se identifican diversos timbres de voz. Permite la purificación y por tanto la sanación del paciente.

- *Icara*. Canto chamánico por excelencia. *Icara* proviene de la palabra quechua *ikaray*, que en castellano refiere a la acción de soplar humo con el objetivo de curar. El *icara* puede ser un silbido o un susurro, cuyo significado solo es entendido por el chamán que lo manifiesta. El *icara* es utilizado para purificar el cuerpo del chamán antes de que inicie la sanación, para poder así conectarse con los espíritus del *ayahuasca*;

Que, el proceso terapéutico, mediante el canto de los *ikaros*, se realiza con la interacción entre la planta sagrada, que contiene al espíritu sanador, el chamán que expresa el canto, el *ikaro* que es el canto mismo y el paciente. Lo fundamental para lograr el éxito de este proceso curativo es armonizar al espíritu humano con el espíritu del mundo natural. Los espíritus ayudan al chamán a sintonizarse con la energía de la enfermedad y del cuerpo del paciente. Además, el chamán invoca a los seres de otros mundos para que lleguen en su ayuda. Esta conexión mágica espiritual permite al chamán entonar el *ikaro* adecuado para cada paciente. El canto del chamán destruye o deshace el aire de la enfermedad con la vibración de su sonido; es por esta razón que al *ikaro* se le considera el poder del chamán. Por lo general, el efecto sanador se produce en la misma sesión o al finalizar esta, dependiendo de la gravedad del caso, ya que el chamán puede recomendar la necesidad de más sesiones curativas o recetar preparados con plantas para que el paciente los consuma en los días posteriores a la sesión. Cabe señalar que en algunas ocasiones se presenta un sincretismo pues, en la sesión terapéutica, el chamán invoca también a Dios y a algunos santos cristianos. De lograrse la sanación, el paciente percibe un cambio en su estado anímico, lo cual repercute favorablemente en su cuerpo físico. Un paciente sanado es aquel que se encuentra equilibrado tanto física como mental y espiritualmente, lo cual significa, a su vez, que está en armonía con la naturaleza;

Que, la sanación mediante los *ikaros* se realiza en un contexto ritual y ceremonial, por la noche y en un espacio cerrado, ya sea este en el campo -puede ser en una maloca o en un espacio de la casa espacialmente designado para realizar sanaciones- o en la ciudad. Durante la sesión, la comunidad guarda respeto y procura no perturbar el proceso terapéutico;

Que, según la cosmovisión shipibo-konibo-xetebó, el origen de las enfermedades, comúnmente denominadas *daños*, se encuentra en la relación desarmonizada del ser humano con la naturaleza, con seres espirituales o con otros seres humanos. La causa de la enfermedad puede estar en algún daño intencionado producido por algún brujo o *yobé*, curandero que hace daño, que trabaja con espíritus negativos y otras plantas específicas diferentes a las que usa el chamán. El daño intencionado se conoce como embrujo o *shitana* en lengua shipibo konibo;

Que, para el pueblo shipibo-konibo-xetebó es posible establecer una tipología que permite distinguir a los maestros sanadores vinculados a los *ikaros*:

- *Meraya*. Chamán con mayor nivel de maestría, es el único que tiene la capacidad de ingresar a los cuatro mundos de la cosmovisión shipibo-konibo-xetebó. Tiene mayor poder para lograr curaciones más complejas y profundas relacionadas a casos críticos, como pueden ser graves enfermedades, fuertes adicciones, entre otros.

- *Onaya*. Llamado comúnmente chamán, designa a todo el resto de chamanes que, gracias al poder de conexión con los espíritus de las plantas y al canto de los *ikaros*, tienen la capacidad de restablecer la salud física y/o psicológica del paciente;

Que, en los rituales ceremoniales con fines terapéuticos en los cuales se utiliza el canto de los *ikaros*, el chamán logra ver la enfermedad del paciente con la ayuda de la *ayahuasca*, brebaje de medicina espiritual, principalmente visionaria, que está compuesta por la liana del *ayahuasca* y la *chacrana*, ambas plantas denominadas *rao*, por ser consideradas sagradas y poseedoras de conocimiento y poder. La *ayahuasca* es considerada el principal *rao*, por lo cual se le atribuye la denominación de *planta maestra*. Ingerir el brebaje de la *ayahuasca* permite al chamán ver y conocer el daño para poderlo sanar mediante el canto del *ikaro*. El paciente recibe el canto de los *ikaros* por parte del chamán y también consume *ayahuasca*, con lo cual visualiza aspectos relacionados a su mal y a su historia de vida, para lograr una mayor comprensión sobre sí mismo, y sanar. Cabe destacar que en las visiones producidas por la ingesta de *ayahuasca*, suelen presentarse elementos de la naturaleza sobre los cuales el chamán realiza una interpretación simbólica, descifrando así el mensaje proveniente del espíritu de la planta. Este particular código lingüístico tiene características poéticas, debido a las metáforas y simbolismos que presenta, los cuales lo convierten en un lenguaje figurativo, que varía en cada sesión dependiendo del chamán, del paciente y de su condición. Asimismo, existen otro tipo de sesiones curativas que el chamán realiza con la ayuda de los *ikaros*, en las cuales se ingieren otras plantas sanadoras, también consideradas sagradas, como es el caso del tabaco, usado para la limpieza espiritual y la protección;

Que, la fuerte presencia de los chamanes y su importancia en el pueblo shipibo-konibo-xetebó, se ve representada en su historia y en sus tradiciones culturales, así como en el poder social que estos tienen en la cuenca del río Ucayali importante asentamiento de comunidades shipibo-konibo-xetebó, en donde es posible apreciar diversas familias de chamanes que cuentan con el respeto y reconocimiento por parte de la comunidad a la cual pertenecen. Esta valoración por parte de la comunidad, se basa en las capacidades para la sanación física y espiritual que tiene el chamán. Asimismo, cabe destacar que la gran mayoría de chamanes shipibo-konibo-xetebó son varones;

Que, el proceso de transferencia de los conocimientos y saberes vinculados a los *ikaros* se da al interior de la familia del chamán como también a discípulos externos, en base al principio de la confianza, pues el chamán valora a los *ikaros* como un tesoro espiritual que debe preservar con celo y cuidado. Sin embargo, para los chamanes,

muchas veces son las plantas sagradas mismas, a través de su ingesta y de una dieta específica que puede durar varios meses y que es asumida de manera voluntaria por el discípulo, las que posibilitan el aprendizaje del *ikaro*. La persona dispuesta a recibir estos conocimientos pasa por la dieta, la cual es muy rigurosa y consiste en lo siguiente: no consumir azúcar, sal, aceite, frituras, alcohol, medicina occidental ni drogas; y no tener relaciones sexuales. En ciertos casos, puede comerse pescado y plátano asado. Durante el tiempo de la dieta, se toma un preparado de alguna planta sagrada específica. Dietar permite a la persona un mayor estado de sensibilidad, propicio para conectarse con los espíritus y seres de otros mundos y así aprender a sanar al paciente. Asimismo, gracias a la dieta, el canto del *ikaro* adquiere un timbre más suave lo que permite su ingreso con más profundidad en el cuerpo del enfermo, generando un mayor poder curativo. Cabe acotar que los *ikaros* que acompañan actividades cotidianas son enseñados de padres y madres a sus hijos como parte de la vida misma;

Que, los *ikaros* son parte fundamental del sistema del chamanismo, pero además trascienden el plano curativo, pues tienen características visionarias y míticas. El *ikaro* constituye el nexo energético y sonoro entre los espíritus de la naturaleza y el espíritu humano. Los espíritus de la naturaleza poseen la fuerza y energía necesarias para restablecer la salud de la persona y lo logran gracias al *ikaro*. En este proceso el chamán es el medio, legitimado por la población y por estas fuerzas espirituales, para llevar esa energía de sanación hacia la persona enferma. El *ikaro*, manifestado tanto en cantos, como también en soplidos, mediante palabras y vibraciones, es un medio para sanar pero a su vez es el fin mismo del oficio del chamán, ya que la acción de *ikarear* se entiende como curar;

Que, los *ikaros* son el tesoro más valorado por el chamán, pues el saber emplear este lenguaje espiritual para adquirir la capacidad curativa significa algo esencial, tanto para él como para su comunidad. En el *ikaro* reposa la sabiduría y el poder del chamán, quien es considerado como la voz de los espíritus. Esta comunicación es para el maestro sanador una experiencia curativa pero también reveladora y existencial, pues le permite ver, diagnosticar, conocer y además sanar. Es mediante la reconexión entre el hombre y la naturaleza que se logra restablecer la salud, y ello representa no solo una comprensión holística de la salud sino también del mundo, en la cual el ser humano es un elemento más del mundo natural y su desconexión de este último lo enferma;

Que, conjuntamente con las referencias históricas, el Informe N° 000152-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial el cual detalla las características, importancia, valor, alcance y significados de los *ikaros del pueblo shipibo-konibo-xetebo*, motivo por el cual constituye parte integrante de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, "Declaratoria de las Manifestaciones de Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural", en la que se señala los lineamientos y normas para la tramitación interna del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Despacho del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, declarar las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Directora de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y de la Directora General designada temporalmente de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC; y el Reglamento

de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar a los *ikaros del pueblo shipibo-konibo-xetebo* como Patrimonio Cultural de la Nación, pues constituyen un elemento transversal de la cultura de este pueblo indígena amazónico y son expresión de su relación íntima y armoniosa con la naturaleza, relación que se establece sobre la base de aprender de ella, cuidarla, escucharla y respetarla.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión del Informe N° 000152-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC y la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 000152-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana Ministerio del Ambiente y a la Federación de Comunidades Nativas del Ucayali FECONAU; para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO DE LA PUENTE BRUNKE
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1395598-2

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

**DECRETO SUPREMO
N° 161-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Septuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en la Reserva de Contingencia, se ha incluido la suma de TRES MIL MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 3 000 000 000.00) para el financiamiento de actividades y proyectos de inversión pública, para la respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 1 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales, el saldo de los recursos a los que se refiere la Septuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, y cuyo financiamiento está incluido en la emisión interna de bonos aprobada por la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30374, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2016, sean destinados para el financiamiento de proyectos de inversión pública hasta por la suma de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 1 950 000 000.00), conforme a la relación incluida en el Anexo 1 "Financiamiento de proyectos de inversión pública", que forma parte integrante de la citada Ley N° 30458;

Que, mediante el artículo 2 de la Ley N° 30458 se crea el "Fondo para proyectos de inversión pública" a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, constituido con cargo a los recursos previstos en el literal a) del artículo 1 de la citada Ley, hasta por la
